

Toluca de Lerdo, México, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guardan los juicios ciudadanos locales JDCL/78/2016 Y JDCL/79/2016 acumulados.

Vistos el estado procesal que guardan los presentes medios de impugnación acumulados y con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406 fracción IV, 413 y 428 párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VIII y XIX, 61 y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el párrafo primero del punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo General TEEM/AG/4/2014 relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Toda vez que, de las constancias de autos se desprende que el término de diez días otorgado al Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, a efecto de que realizara las gestiones necesarias a fin de pagar a Verónica Fausta Vázquez Pineda y Adán Francisco Díaz Vásquez las cantidades a las que fue condenado, sin que hasta la fecha haya notificado a este Tribunal de su cumplimiento, y que de los escritos presentados por los referidos ciudadanos, el siete de julio ante la oficialía de partes de este Tribunal y el uno de agosto, ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambos del año en curso, se deduce la solicitud a este órgano jurisdiccional que se imponga medida de apremio a los integrantes del H. Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, a fin de que se cumpla con la resolución dictada el quince de junio de dos mil dieciséis en los juicios ciudadanos locales JDCL/78/2016 y JDCL/79/2016 acumulados, y por los que manifiestan no haber recibido el pago ordenado en dicha resolución, pese a que mediante proveído del veinte de septiembre este Tribunal Electoral dio vista de los mencionados escritos, al Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, al Presidente Municipal así como al Tesorero, de dicho Ayuntamiento, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha de la emisión de este acuerdo se tenga constancia de su cumplimiento; en consecuencia, a efecto de hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende no sólo la dilucidación de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales; con el original y copia certificada de los escritos presentados por Verónica Fausta Vázquez Pineda y Adán Francisco Díaz Vásquez, y demás constancias posteriores, que obran en los autos de los juicios ciudadanos JDCL/78/2016, previa copia certificada que se deje en su lugar, **se ordena la apertura del incidente de inejecución de sentencia, radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.**

II. **Túrnese** el presente Incidente de Inejecución de Sentencia al Magistrado **Crescencio Valencia Juárez**, por ser el ponente en el expediente de origen.

III. Se tiene por señalado el domicilio de la promovente, para oír y recibir notificaciones.

IV. Remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en derecho proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio al Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, por conducto del Secretario, así como al Presidente Municipal y al Tesorero, de dicho Ayuntamiento y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO